REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO ANTIOQUIA

Medellín, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

auto de sustanciación nro.	**295**
Radicado	**05-000-31-20-002-2018-00031-00**
Radicado Fiscalía	110016099068-**2016-13641**
Requirente	Fiscalía 53 Especializada
Proceso	**Requerimiento** de Extinción de Dominio
Régimen aplicable	Ley 1708 de 2014[1]
Numero de bienes que compromete esta causa.	**12**
Predios rurales[2] identificados con Folio de Matrícula	**Nro. 001-1198464** **Nro. 001-1198465** **Nro. 001-1198466** **Nro. 001-1198467** **Nro. 001-1198468** **Nro. 001-1198469** **Nro. 001-1198470** **Nro. 001-1198471** **Nro. 001-1198472** **Nro. 001-1198473** **Nro. 001-1198474** **Nro. 001-1198475**
Causales que se reprochan y establecidas en el artículo 16 de la Ley 1708 de 2014:	***Origen***. *"1. Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita. ".* *"3. los que provengan de la transformación o conversión parcial total, física o jurídica del producto, instrumentos u objeto material de actividades ilícitas".* *"4. Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas".*
Afectados[3]	**1. LA PALMA ARGENTINA Y CIA S. A. S. NIT. 890.942.840.-1,** **2. LA FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S. A. NIT. 800-140-887-8,**

[1] Toda vez que en esta causa se cuenta con Resolución de fijación de la pretensión - folio10 a 139 del cuaderno original 19- **– caso priorizado** -de fecha 25 de enero de 2017, visible a folios 10 a 139 del cuaderno 19 original, suscrita por Alejandra Ardila Polo Fiscal 44 Extinción del Derecho de dominio.

Artículo 57 Ley 1849 de 2017. Vigencia. Los procesos que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, tengan fijación provisional de la pretensión de extinción de dominio, continuarán el procedimiento establecido originalmente en la Ley 1708 de 2014, excepto en lo que respecta la administración de bienes. En las actuaciones en las cuales no se haya fijado la pretensión provisional se aplicará el procedimiento dispuesto en la presente ley.

[2] Que se desprendieron de la matrícula inmobiliaria matriz No. 001-930485, que los hace únicos e irrepetibles

[3] Reconocidos con auto en firme nro.025 del 14 de junio de 2019.

	3. FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S. A. FIDEICOMISO MERITAGE LA PALMA ARGENTINA NIT. 800-256-769-6, y **4. BANCO DE BOGOTÁ S.A.**[4]
Participante en el proceso	NEWPORT S.A.S.[5]
Asunto.	**Trámite e impulso procesal**
Actuación	**Incorpora prueba practicada** **Insiste en práctica de pruebas, y concede ampliación de termino y fija fecha de audiencia de testimonios.**

Considerando el memorial radicado el día 23 de mayo de 2023 a las 2:35 p.m., por el servidor de Policía Judicial Carlos Armando Narváez Ruiz, por medio del cual allega informe investigador de campo -FPJ 11-en cumplimiento a orden de Policía relacionada con antecedentes penales y anotaciones judiciales referentes a los afectados[6], se dispone tener como válidamente incorporado al expediente el mismo. Ahora bien, como quiera que el mismo es una respuesta parcial a órdenes de policía judicial fechadas 2023/05/09 emanadas de la fiscalía 53 de la Dirección Especializada de Extinción del derecho de dominio fundadas en el auto 025 del 14 de junio de 2.019 de este despacho, se concede dada la complejidad del asunto un término adicional de sesenta (60) días hábiles para el completo de la misión y obtención de sus respectivas respuestas con sus soportes. Deberá nuevamente hacerse la consulta del señor SEBASTIAN LOPEZ BETANCUR con su correspondiente documento de identidad real que lo identifica.

Se aclara de manera expresa y concreta que la orden de policía judicial estará autorizada y avalada por este despacho para que se haga consulta a la entidad de antecedentes de índole internacional y/o circulares a nivel mundial de la Oficina Central Nacional de Interpol Colombia a través de los números de

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

[4] Sociedad Comercial Anónima de Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia – según consta certificado visible a folio 28 y siguiente cuaderno original número 26.

[5] Reconocida su participación en el proceso por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA PENAL DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Bogotá D. C., en decisión del veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022). Magistrado Ponente: WILLIAM SALAMANCA DAZA

[6] (Archivo electrónico nro. 081- Tamaño 8,56 MB)

teléfono 601-5159700 extensión 30437 o al correo electrónico interpol.jefatocn@policia.gov.co canales estos por donde se podrá solicitar y validar cualquier información por parte de los agentes comisionados a fin de obtener instrucciones complementarias de lo requerido y que se hace necesario dentro del asunto de la referencia, para lo cual por intermedio de la secretaría del despacho se librará el oficio correspondiente a la fiscalía delegada en este asunto a efectos de que se libre la orden a policía judicial complementaria para atender estos aspectos, precisándose además que las correcciones de nombres y documentos de identidad de los consultados por parte de los agentes de policía judicial comisionados es validad. Con relación a los antecedentes consultados en la página SPOA como ¨*Investigador Criminal*¨ y reportados por el subcomisario Carlos Armando Narváez Ruiz[7] en su informe policivo de investigador de campo FPJ-11 de fecha 19/05/2023, obténganse y apórtense las respectivas noticias criminales en su integridad de las consultadas y arrojadas para establecer la situación jurídica de los consultados en cada uno de sus reportes.

Se significa que para éste asunto y actividad que se comisiona se transfiere y se garantizará la reserva legal de la información obtenida, teniendo en cuenta que es responsabilidad de este operador judicial, de la fiscalía y del comisionado agente de policía judicial garantizar que la información que se obtiene, se origina y se procesa por parte de la Dirección de Investigación criminal e Interpol, mantendrá el principio de segmentación a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función legal que le es propia , de igual manera al acceso , uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 1581 de 2012 y 7212 de 2.014 que refieren a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de las personas que son objeto de tratamiento y son almacenadas en base de datos , enmarcadas en las actividades

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCION DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

[7] Armando.narvaez@correo.policia.gov.co

que realizan los funcionarios adscritos a la DIJIN en liderar investigación criminal y apoyar la administración de justicia. Se incorpora si desde ya como parte sumarial y probatoria, de la cual se le dará el valor probatorio pertinente en su momento procesal oportuno el informe de investigador de campo FPJ-11 de fecha 30/08/2023 contenido en el archivo digital 123 respuesta oficio no897policia judicial.pdf.

Así mismo téngase incorporado al expediente digital los archivos digitales 124respuesta oficiono.904 de Superfinanciera.pdf peso 484KB y 125 respuesta ofició ministerio de justicia y relaciones exteriores pdf. Peso 1.62 MB

Por la secretaría del despacho ofíciese al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Medellín a fin que remita la sentencia condenatoria proferida en contra del señor Héctor Javier Restrepo Santamaría c.c. 15455291 al parecer por el delito de concierto para delinquir

Respecto de los memoriales radicados los días 26 y 29 de mayo de 2023 y 01 de junio de 2023, por la entidad bancaria Banco de Bogotá, por medio del cual da respuesta al oficio Nro. 501 de 05 de mayo de 2023 visible en el archivo electrónico Nro. 075 del expediente [8] se dispone tenerlos como válidamente incorporados al expediente digital. Igual suerte para los memoriales radicados los días 14 y 15 de junio de 2023, por Fiduciaria Corficolombiana S.A., por medio del cual da respuesta al oficio Nro. 499 de 05 de mayo de 2023 visible en el archivo electrónico Nro. 075 del expediente[9]

Con relación al memorial radicado el día 09 de agosto de 2023, por la Fiscalía 40 Especializado DECN, por medio de la cual allega los informes números. 1801,1802 y 1804 de octubre 31 de 2018[10] se agregan los mismos al expediente

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

[8] (Archivos Nros. 082, 083, 087 y 089 del expediente)

[9] (Archivos Nros. 091, 092, 093 y 094 del expediente)

[10] (Archivo Nro. 105 del expediente-Tamaño 3,26 MB)

y en su momento oportuno se procederá a su valoración y validez de los mismos, como fundamento de la decisión a tomar.

Respecto de la petición radicada el día 17 de agosto de 2023 a las 9:03 a.m., por el perito grafólogo designado, por medio del cual consulta detalles u objetivo del estudio solicitado y requiere se le alleguen documentos necesarios para el informe[11] como son:

(...)

1. Una orden a Policía Judicial que autorice a investigadores y/o peritos, mediante la actividad de Inspección Judicial a la Notaría, la obtención de los elementos sometidos a estudio o análisis (escrituras públicas), aclarando que esta actividad se debe realizar sobre documentos originales.

2. ¿Conocer cuál es la finalidad del estudio?, qué se necesita establecer con esta actividad?

3. Según la consulta realizada con el laboratorio de Grafología de la Regional Nro. 6 en Medellín, de la Policía Nacional, si la intención es determinar, si las firmas de Sebastián López, en los dos documentos que se mencionan, fueron realizadas por él, es necesario contar con EMP o EF de apoyo que sirva para confrontar o cotejar, pero dichos elementos tienen que tener una característica especial, y es que, se hayan originado dos años antes o después, a la fecha de las escrituras puestas en estudio (2004 y 2006).

4. Dentro de las actividades a Policía Judicial que apoyo este Grupo, recordamos haber hecho un estudio similar con una de las escrituras públicas aquí relacionadas, también recordamos que se recolectó o se trató de recolectar material de apoyo para esa época y que debe reposar en el expediente.

5. Por tal motivo, solicitamos se nos aclare los interrogantes planteados o se nos agende una cita para poder, junto con un perito, orientar eficientemente las actividades y cumplir con el fin requerido.

6. Estaré atento a su comunicación o coordinación en la línea telefónica 314 5672522 o éste correo electrónico. CARLOS ARMANDO NARVAEZ RUIZ < armando.narvaez@correo.policia.gov.co >

(...)

Se le aclara al agente judicial y perito que la orden a policía judicial podrá ser emitida por el fiscal delegado en esta causa, y apoyada en la presente decisión y en el auto 025 del 14 de junio de 2.019[12] decretada como PERITAJE

[11] (Archivo Nro. 108 del expediente-Tamaño 1,26 MB)

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

GRAFOLÓGICO DE LAS FIRMAS Y HUELLAS DE SEBASTIÁN LOPEZ BETANCOURT plasmadas en las escrituras de compraventa 1762 del 16 de septiembre de 2004 y 1562 del 25 de julio de 2006, protocolizadas ambas ante la Notaria Segunda de Envigado.

Lo anterior por cuanto en múltiples manifestaciones realizadas por IVÁN LOPEZ y su grupo familiar, se ha dicho que su hijo fue obligado a estampar su firma en un papel en blanco para la compraventa realizada el 16 de septiembre de 2004 y que su firma fue falsificada para la escritura suscrita en el 2006. Es decir, que no firmó directamente ninguna de las dos escrituras. Por lo tanto, resulta de imprescindible importancia determinar si en realidad su firma fue falsificada, o si el testigo está mintiendo. A tal conclusión, únicamente se puede arribar mediante la realización de la peritación grafológica en la que se cotejen muestras indubitadas, con las plasmadas en las respectivas escrituras públicas. De esta manera presenta la pertinencia y utilidad del medio probatorio reclamado.

Por lo que los investigadores y/o peritos, mediante la actividad de Inspección Judicial a la Notaría, están autorizados para la obtención de los elementos sometidos a estudio o análisis (escrituras públicas), aclarando que esta actividad se debe realizar sobre documentos originales.

Los elementos como firmas y huellas originales de Sebastián López, que servirán como base la confrontación o de cotejo, serán obtenidos en principio de la tarjeta alfabética de elaboración del documento de identidad *cédula de ciudadanía *- o de los que la aparte directamente interesada SEBASTIÁN LOPEZ BETANCOURT, los suministre, por lo que los investigadores estarán autorizados judicialmente para entrevistas a éste informador, que será ubicado en las direcciones que reporta en el expediente, o de pieza procesal que se

[12] Admisión de requerimiento, decreto de pruebas y otras decisiones. Archivo digital 022CuadernoOctavo folio 27 siguientes y/o digital 31

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCION DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

encuentre en el expediente de estudio similar con escrituras públicas anteriores para lo cual se le compartirá el link sumarial por conducto de la secretaria del despacho. Para ésta labor se les concede el mismo lapso de sesenta (60) días hábiles. El despacho se encuentra presto a la colaboración y orientación eficiente a las actividades de los funcionarios judiciales asignados por lo que en cualquier día y hora hábil podrán concurrir a la sede del despacho si requieren de alguna aclaración o soporte documental obrante en el expediente en físico y así cumplir con el fin u orden judicial requerida. Por la secretaría líbresele comunicación pertinente a CARLOS ARMANDO NARVAEZ RUIZ < armando.narvaez@correo.policia.gov.co >

Haciendo un paneo de las pruebas decretadas y pendientes por practicar, se dispone Oficiar a la Superintendencia Financiera de Colombia Ubicada en la Calle 7 nro. 4-49 de la Ciudad de Bogotá que, como entidad de vigilancia, inspección y control de las entidades financieras del país, indique, suministre y allegue documentalmente a la presente causa:

A. Información de visitas realizadas por parte de la Superfinanciera intra-situ y extra-situ durante los últimos cinco años a la entidad financiera Corficolombiana S.A.

B. De haber realizado visitas intra situ y extra-situ, allegar el resultado de las mismas con los hallazgos y recomendaciones a la entidad Financiera vigilada Corficolombiana S.A.

C. Informar y allegar los planes de mejora de los procesos intervenidos y su respectivo control de avances recomendados a Corficolombiana S.A.

D. Informar y allegar si se han realizado procesos sancionatorios y suministrar el pliego de cargos y actuaciones subsiguientes en contra de Corficolombiana S.A.

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

E. Se sirva informar la Superintendencia Financiera si se impartieron órdenes administrativas o planes de ajuste de acuerdo a los resultados de las visitas.

F. Solicitar se informe y allegue al despacho, si la entidad financiera Corficolombiana S.A. ha cumplido con las exigencias normativas de administración de riesgo SARLAFT (Nombramiento e idoneidad del oficial de cumplimiento), cumplimiento de manuales y procedimientos para la administración del riesgo.

Incorpórese por la secretaria del despacho la digitalización del expediente primigenio con radicado 05-000-31-20-002-**2017-00014**-00 a la presente carpeta digital principal *05-000-31-20-002-**2018-00031**-00* de lo cual se dejará expresamente constancia secretarial de ello en el expediente digital.

Por último, atendiendo a lo dispuesto en el auto interlocutorio plurimencionado N° 025 que decretó pruebas en el asunto de la referencia de fecha 14 de junio de 2019, se procede a fijar fecha y hora para audiencia de recepción de testimonios**. La audiencia se realizará de forma mixta (virtual[13] y presencial[14]),** así que se exceptúa, se itera, tratándose del declarante quien deberá asistir de manera presencial al recinto físico donde se adelantará la audiencia, sin perjuicio de que puedan asistir de manera presencial o virtual los abogados reconocidos, los terceros e intervinientes especiales y demás sujetos del procesales. Lo anterior, en aplicación de las facultades otorgadas por el inciso 4° del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCION DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

[13] Para los sujetos procesales e intervinientes

[14] Para los declarantes - testimonios- o sujetos procesales que deseen hacer presencia ante el despacho.

Así las cosas, se fijan las siguientes jornadas de audiencia continua e ininterrumpida con fecha y hora para la recepción de testimonios dentro del asunto de la referencia, de las siguientes personas, así:

Para el día martes trece (13) de febrero del año 2.024 hora 9:00 a.m.

- ANA MARÍA PALACIO BEDOYA
- CATALINA OTERO FRANCO
- MARÍA CECILIA URIBE QUINTERO
- CLARA INÉS MORALES PATIÑO (OFICIAL DE CUMPLIMIENTO DE LA FIDUCIARIA)

Para el día miércoles catorce (14) de febrero del año 2.024 hora 9:00 a.m.

- DE LA PERSONA QUE SE DESEMPEÑABA COMO OFICIAL DE CUMPLIMIENTO EN EL BANCO DE BOGOTÁ PARA LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA HIPOTECARIO SOBRE EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NRO. 001-1198464.
- JAVIER GARCÍA ROJAS
- JOSÉ BAYRON PIEDRAHÍTA CEBALLOS
- ÁNGEL SAMUEL SEDA

Para el día jueves quince (15) de febrero del año 2.024 hora 9:00 a.m.

- ÁNGELA MARÍA URIBE ESCOBAR -ANTIGUA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE ENVIGADO
- JUAN CARLOS PERTUZ – GERENTE JURIDICO DE LA FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA
- LUIS BERNARDO QUEVEDO DIRECTOR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y CUMPLIMIENTO DEL BANCO DE BOGOTÁ.
- JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ PERILLA GERENTE JURÍDICO DEL BANCO DE BOGOTÁ

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

- IVONNE ALEXANDRA BLACKBURN MURILLO QUIEN PARA LA EPOCA DEL OTORGAMIENTO DEL CREDITO ERA LA GERENTE DE RELACIÓN DEL BANCO DE BOGOTÁ.

Para el día martes veinte (20) de febrero del año 2.024 hora 9:00 a.m.

- IVAN LÓPEZ VANEGAS
- SEBASTIÁN LÓPEZ BETANCUR
- HECTOR JAVIER RESTREPO SANTAMARÍA
- GUILLERMO ARANGO URIBE
- JOSÉ IGNACIO CARDONA RODRÍGUEZ

Para el día miércoles veintiuno (21) de febrero del año 2.024 hora 9:00 a.m.

- FANNY MAGDALENA GIRALDO MARÍN
- ALEJANDRA GIRALDO BÁEZ
- MARÍA CECILIA URIBE QUINTERO
- MARÍA ELENA BÁEZ GIRALDO
- MÓNICA MARTINEZ ARANGO

Para el día jueves veintidós (22) de febrero del año 2.024 hora 9:00 a.m.

- JUAN GABRIEL USUGA NOREÑA
- DE LOS REPRESENTANTES Y ACCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA SIERRA ALTA LOPEZ Y CIA S. EN C.
- DE LOS REPRESENTANTES Y ACCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA ENTRE LAGOS OROZCO VANEGAS Y CIA S. EN C.A.
- DE LOS REPRESENTANTES Y ACCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA O SOCIEDAD AGRICOLA LAS GRANJAS LTDA
- DE LOS REPRESENTANTES Y ACCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA O INVERSIONES ALER LTDA

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

- DE LOS REPRESENTANTES Y ACCIONARIOS DE LA SOCIEDAD INVERSIONES NUEVE S.A.

Para el día martes cinco (5) de marzo del año 2.024 hora 9:00 a.m.

- DE LOS REPRESENTANTES Y ACCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA SOCIEDAD INVERSIONES LA PALMA ARGENTINA Y CIA LTDA
- JOSÉ LUÍS CARDONA RODRÍGUEZ
- LUIS JOSÉ VARELA ARBOLEDA
- JAIME ALBERTO OROZCO VANEGAS
- TATIANA GIL MUÑOZ

Para el día miércoles seis (6) de marzo del año 2.024 hora 9:00 a.m.

- MONICA MARCELA RENDÓN GIL
- LINA BEATRIZ ECHEVERRY GÓMEZ
- JOSÉ MARÍA VELÁSQUEZ o JESÚS MARÍA VELÁSQUEZ
- HÉCTOR RESTREPO SANTAMARÍA
- MÓNICA MARTÍNEZ ARANGO
- WILSON ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ

Para el día jueves siete (7) de marzo del año 2.024 hora 9:00 a.m.

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

- DANIEL CASTRILLÓN PARDO
- DEL OFICIAL ENCARGADO DE LA APROBACIÓN, VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE FIDUCIAS DE BANCOLOMBIA S.A.
- DE QUIEN EJERZA LA JEFATURA DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS PARA EL AÑO 2013, ÉPOCA DE LA

SOLUCIÓN A LOS DERECHOS DE PETICIÓN ERA EL DR. DANNY JULIÁN QUINTANA TORRES.

A los convocados a testimoniar de manera previa se les informará y comunicará el aforo constitucional y legal de no estar obligados a declarar contra sí mismo, ni contra sus parientes y consanguíneos, conforme al artículo 175 C.E.D. Por la secretaría líbrense las citaciones correspondientes para su comparecencia en el día y hora señalados.

Sobre la prueba documental decretada y pendiente de recepcionarse e incorporarse al expediente, insístase sobre su recaudo de manera urgente y priorizada por parte de la secretaría del despacho.

Así mismo hágase por la secretaría la reservación pertinente de la sala de audiencias para las fechas correspondientes.

A las partes legitimadas y reconocidas para actuar en el expediente con auto previo de reconocimiento, de requerirlo estas a través de solicitud vía email desde su correo electrónico registrado en el SIRNA o el reportado al despacho de manera personal, sin necesidad de auto, compártaseles el expediente digital para lo de su cargo, como ejercicio del derecho de contradicción y defensa.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación propugna el trámite e impulso procesal, de conformidad con los artículos 48, y 52, ejusdem.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 CDEDD indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCION DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por **ESTADOS Nº 060**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 06 de septiembre de 2023

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48668cfab9a2110e02da564e74b79b5a6dd76bdbabaa5ae3d92fe4bc16223e5d**

Documento generado en 05/09/2023 04:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica